

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León».

Visto el texto del *I Convenio Colectivo de la Empresa «Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León»*, de aplicación en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma, suscrito con fecha de 4 de octubre de 2005, de una parte, por la representación legal de los trabajadores, y de otra, por la representación legal de la empresa, de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el artículo 11.e) del Decreto 112/2003 de 2 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.— Ordenar la Inscripción del *I Convenio Colectivo de la Empresa «Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León»* en el Registro de este centro directivo, con código de Convenio Colectivo 7800352, notificándolo a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— Depositar un ejemplar del texto del citado Convenio Colectivo en esta Dirección General.

Valladolid, 20 de octubre de 2005.

*La Directora General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,
Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ*

I CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I

Partes concertantes, ámbito de aplicación y vigencia

CAPÍTULO I

Determinación de las partes que lo conciertan

Artículo 1.— Partes concertantes.

El presente Convenio Colectivo se establece entre el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León (en adelante el Centro), y el

personal laboral del mismo, y es concertado por las representaciones legítimas de ambas partes, de conformidad con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.— Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León al personal que con relación jurídico-laboral presta o preste servicios en el ámbito del Centro, con exclusión de aquel al que hacen referencia los artículos 1.3.c) y 2 a) del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET).

Artículo 3.— Ámbito temporal.

3.1. El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el primer día del mes en el que se publique en el «B.O.C. y L.» y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007; no obstante los sujetos legitimados para la negociación y para las materias que se acuerden podrán establecer otros plazos que en ningún caso podrán superar el de 31 de diciembre de 2007.

No obstante los incrementos salariales surtirán efectos desde el 1 de julio de 2005.

3.2. Siempre que no medie denuncia expresa de alguna de las dos partes se entenderá prorrogado de año en año.

Artículo 4.— Denuncia.

4.1. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes legitimadas para ello dentro de los 2 meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.

4.2. Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá éste en todo su contenido.

TÍTULO II

Interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio

CAPÍTULO I

Comisión Paritaria de aplicación e interpretación del Convenio

Artículo 5.— Composición y funciones.

5.1. Como órgano de aplicación, estudio y vigilancia del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Dicha Comisión estará formada por tres miembros de cada una de las partes, siendo la representación de los trabajadores la de las organizaciones sindicales firmantes en proporción a su nivel de representatividad en el ámbito a que se extiende el presente Convenio.

El Centro y el Comité de Empresa podrán nombrar suplentes que sustituyan, a todos los efectos, a los titulares. Así mismo, podrán ser asistidos por asesores, con voz pero sin voto.

Los acuerdos adoptados en pleno por la Comisión Paritaria, tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

5.2. Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio y vigilancia del grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio Colectivo.